COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 15.6.2010
SEC(2010) 739 final

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

sobre la existencia de un déficit excesivo en Chipre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

sobre la existencia de un déficit excesivo en Chipre

APLICACIÓN DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE CRISIS

1. Muchos países de la UE están confrontados actualmente a déficit de las administraciones públicas superiores al valor de referencia del 3% del PIB establecido en el Tratado. El aumento, a menudo considerable, del déficit y de la deuda debe situarse en el contexto de la crisis financiera mundial sin precedentes y de la recesión económica en 2008-2009. Pueden distinguirse varios factores. En primer lugar, la recesión económica provoca una disminución de los ingresos tributarios y un aumento de los gastos en prestaciones sociales (por ejemplo, en subsidios de desempleo). En segundo lugar, reconociendo que las políticas presupuestarias tienen un importante papel que desempeñar en la actual situación económica excepcional, la Comisión preconizó la aplicación de un conjunto de medidas de estímulo presupuestario en su Plan Europeo de Recuperación Económica de noviembre de 2008, aprobado por el Consejo Europeo en diciembre. El Plan indicaba que las medidas debían ser oportunas, selectivas y temporales y diferenciadas entre Estados miembros, a fin de reflejar sus diferentes posiciones en materia de sostenibilidad de las finanzas públicas y competitividad, y debían abandonarse cuando mejoraran las condiciones económicas. Varios países han adoptado medidas para estabilizar el sector financiero, algunas de las cuales han influido en el nivel de endeudamiento o constituyen un riesgo de aumento del déficit y de la deuda en el futuro, aunque una parte de los costes del apoyo estatal podría recuperarse posteriormente.

2. En virtud del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, la Comisión debe iniciar el procedimiento de déficit excesivo (PDE) cuando el déficit de un Estado miembro rebase el valor de referencia del 3% del PIB. Las modificaciones introducidas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2005 estaban encaminadas a garantizar en particular que las condiciones económicas y presupuestarias se tomen plenamente en consideración en todas las etapas del PDE. De esta forma, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento proporciona el marco que respalda las políticas gubernamentales para una vuelta rápida a situaciones presupuestarias saneadas teniendo en cuenta la situación económica, a fin de garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

BASE JURÍDICA

3. En el artículo 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se establece un procedimiento de déficit excesivo (PDE). Este procedimiento se desarrolla en el Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo[1], que forma parte del Pacto de Estabilidad y

[1] DO L 209 de 2.8.1997, p. 6. El informe también tiene en cuenta el dictamen del Comité Económico y Financiero relativo a «Condiciones de aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y directrices

Crecimiento.

4. En virtud del artículo 126, apartado 2, del Tratado, la Comisión debe supervisar el cumplimiento de la disciplina presupuestaria basándose en dos criterios, a saber: a) si la proporción entre el déficit público previsto o efectivo y el producto interior bruto (PIB) sobrepasa el valor de referencia del 3% (a menos que la proporción haya descendido substancial y continuamente y llegado a un nivel que se aproxime al valor de referencia, o el valor de referencia se sobrepase sólo excepcional y temporalmente y la proporción se mantenga próxima al valor de referencia); y b) si la proporción entre la deuda pública y el producto interior bruto rebasa el valor de referencia del 60% (a menos que la proporción disminuya suficientemente y se aproxime a un ritmo satisfactorio al valor de referencia).

5. Según el artículo 126, apartado 3, del Tratado, si un Estado miembro no cumple los requisitos de alguno de estos dos criterios, la Comisión debe elaborar un informe. En este informe también se debe tener «en cuenta si el déficit público supera los gastos públicos de inversión, así como todos los demás factores pertinentes, incluida la situación económica y presupuestaria a medio plazo del Estado miembro».

6. Partiendo de los datos notificados por las autoridades chipriotas en marzo de 2010[2], y teniendo en cuenta las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, ésta, de conformidad con el artículo 126, artículo 3, adoptó un informe relativo a Chipre el 12 de mayo de 2010[3].

7. Posteriormente, y en virtud del artículo 126, apartado 4, del Tratado, el Comité Económico y Financiero emitió un dictamen sobre el informe de la Comisión el [27 de mayo de 2010].

8. El artículo 126, apartado 5, del Tratado dispone que la Comisión debe transmitir un dictamen al Consejo si considera que un Estado miembro presenta o puede presentar un déficit excesivo. Para determinar si un Estado miembro presenta o puede presentar un déficit excesivo, la Comisión estima que se debe tener en cuenta lo siguiente: a) las conclusiones de su informe elaborado de conformidad con el artículo 126, apartado 3, y b) el dictamen del Comité Económico y Financiero sobre este informe. A partir de estos elementos, la Comisión presenta las siguientes consideraciones en relación con Chipre.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A CHIPRE

9. Inmediatamente tras su adhesión a la UE en mayo de 2004, la Comisión inició la

sobre el contenido y el formato de los programas de estabilidad y de convergencia», aprobado por el Consejo EcoFin de 10 de noviembre de 2009, y disponible en: http://ec.europa.eu/economy_finance/sgp/legal_texts/index_en.htm.

[2] En virtud del Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, los Estados miembros deben notificar a la Comisión los déficit públicos y los niveles de deuda pública previstos y reales dos veces al año. La notificación más reciente de Chipre puede consultarse en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/government_finance_statistics/excessive_deficit/edp_notification_tables.

[3] Todos los documentos relativos al PDE aplicado a Chipre pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://ec.europa.eu/economy_finance/sgp/deficit/countries/index_en.htm.

aplicación a Chipre de un procedimiento de déficit excesivo[4] con la adopción de un informe elaborado conforme al artículo 104, apartado 3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE), en vista de un déficit del 6,3% del PIB en 2003, cifra superior al valor de referencia del 3% del PIB. En julio de 2004, basándose en sendas recomendaciones de la Comisión, el Consejo, de conformidad con el artículo 104, apartado 6, del Tratado CE, decidió declarar la existencia de un déficit excesivo en Chipre y, de conformidad con el artículo 104, apartado 7, del Tratado CE, dirigió una recomendación a este país para que pusiese fin a su déficit excesivo lo más rápidamente posible y a más tardar en 2005. En julio de 2006, tras una evaluación global que puso de manifiesto que el déficit se había reducido al 2,4% del PIB en 2005, el Consejo decidió derogar su decisión relativa a la existencia de un déficit excesivo en Chipre, de conformidad con el artículo 104, apartado 12, del Tratado CE.

10. Tras la finalización del procedimiento de déficit excesivo, el déficit público de Chipre se situó muy por debajo del límite del 3% del PIB. En particular, en 2006, el déficit siguió disminuyendo hasta el 1,2% del PIB, mientras que en 2007 y 2008 se pasó a un superávit del 3,4% del PIB y el 0,9% del PIB, respectivamente. Paralelamente, el saldo estructural pasó de un déficit del 1,25% del PIB en 2006 a un superávit del 2,25% del PIB en 2007, rebasando así el objetivo presupuestario a medio plazo de Chipre, consistente en una situación de equilibrio para el saldo estructural. Posteriormente desapareció el superávit estructural de los años anteriores, pasándose a registrar un saldo negativo. Durante el periodo 2006-2008, el ratio de deuda pública bruta disminuyó aproximadamente 16,25 puntos porcentuales, para situarse en el 48,4% del PIB en 2008, esto es, muy por debajo del valor de referencia del 60% establecido en el Tratado. La reducción de la deuda estuvo impulsada por superávit primarios, un alto crecimiento nominal y considerables ajustes stock-flujo asociados a la reducción prevista de los depósitos en el banco central (fondos de amortización) y otros activos financieros acumulados, utilizados para reembolsar la deuda que llegaba al vencimiento.

11. Según los datos notificados por las autoridades chipriotas en abril de 2010, el déficit de las administraciones públicas alcanzó el 6,1% del PIB en 2009, rebasando así el valor de referencia del 3% del PIB. El informe elaborado por la Comisión con arreglo al artículo 126, apartado 3, consideraba que el déficit no era próximo al valor de referencia del 3% del PIB y el exceso sobre dicho valor de referencia podía calificarse de excepcional en el sentido del Tratado y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. En particular, es el resultado de una grave recesión económica en el sentido del Tratado y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Según las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, el PIB real de Chipre seguiría disminuyendo aunque en menor medida (cerca de medio punto porcentual del PIB en 2010 frente al 1,75% del PIB en 2009). Sin embargo, el exceso previsto sobre el valor de referencia no puede considerarse temporal. Según las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, el déficit presupuestario alcanzaría el 7,75% del PIB en 2011, con la hipótesis de mantenimiento de la política económica. No se cumple el criterio de déficit establecido en el Tratado.

12. Según los datos notificados por las autoridades chipriotas en abril de 2010, la deuda

[4] Los documentos relativos al procedimiento de déficit excesivo aplicado a Chipre pueden consultarse en: http://ec.europa.eu/economy_finance/sgp/deficit/countries/index_en.htm

bruta de las administraciones públicas se mantiene por debajo del valor de referencia del 60% del PIB, situándose en el 56,2% del PIB en 2009. Para 2010, Chipre ha notificado una previsión de deuda equivalente al 62% del PIB, superior, pues, al valor de referencia del 60% del PIB establecido en el Tratado. Según las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, la deuda aumentaría al 62,3% del PIB en 2010 y al 67,6% del PIB en 2011, como consecuencia del deterioro del saldo primario. A la luz de esta evolución no puede considerarse que el ratio de deuda esté disminuyendo suficientemente y aproximándose al valor de referencia a un ritmo satisfactorio en el sentido del Tratado y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. No se cumple el criterio de deuda establecido en el Tratado.

13. De conformidad con lo dispuesto en el Tratado y en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, la Comisión también ha analizado «factores pertinentes» en su informe. Según el Pacto, estos factores sólo pueden tenerse en cuenta en las etapas del procedimiento que llevan a la adopción de una decisión relativa a la existencia de un déficit excesivo si el déficit cumple la doble condición de proximidad al valor de referencia y carácter temporal del exceso sobre dicho valor. En el caso de Chipre, no se cumple esta doble condición. Considerados en sí mismos, los factores pertinentes en el presente caso presentan globalmente un panorama desigual.

14. El dictamen del Comité Económico y Financiero emitido de conformidad con el artículo 126, apartado 4, del Tratado es conforme con la evaluación realizada en el informe de la Comisión elaborado en virtud del artículo 126, apartado 3.

CONCLUSIONES

15. La supervisión de la situación presupuestaria en Chipre y, en particular, el examen del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 126, apartado 2, han llevado a la Comisión a elaborar un informe de conformidad con el artículo 126, apartado 3, del Tratado. Teniendo en cuenta su informe y el dictamen del Comité Económico y Financiero, la Comisión considera que en Chipre existe un déficit excesivo.

16.